CONSTANCIA SECRETARIAL: *A Despacho de la señora Juez, para su pronunciamiento, el presente asunto. Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023.*

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nº_403/

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 760013103018-2022-00088-00
DEMANDANTE: MARÍA ADELA JIMÉNEZ DE KLUSMANN
DEMANDADOS: FUNDACIÓN SOCIAL O FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

En virtud a que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría de este Despacho por más de un año sin que la parte actora haya asumido ninguna de las cargas procesales determinadas en el auto interlocutorio No 276 del 6 de mayo de 2022, consistentes en las notificaciones y publicaciones respectivas, este Juzgado tendrá por desistida tácitamente la presente demanda conforme lo establece el numeral primero del artículo 317 del Estatuto Procedimental.

En consideración a lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretada dentro del presente asunto, si hubiere lugar. Ofíciese por secretaria.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE;
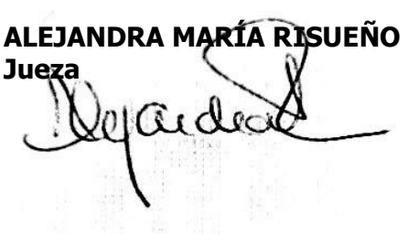
ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza